



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 123/2009 de 22 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 223/2008. (2009061678)

En el procedimiento abreviado número 223 de 2008, seguido ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, a instancia de D. Antonio Ramírez Palomino, frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se impugnó la resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de fecha 17 de junio de 2008.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Y en virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 123/09, de 22 de abril de 2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado número 223/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Antonio Ramírez Palomino contra Resolución de 17/6/08 del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 2 de abril de 2007 del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Junta de Extremadura por la que se imponía al recurrente una sanción de 2.001 euros —expediente administrativo PSV0004/3120/008645515E— debo declarar y declaro no ser la misma conforme a Derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 25 de mayo de 2009.

El Consejera de Agricultura y
Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •